



Ardhuo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 024 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 FEB. 2025

VISTO:

El expediente No. 2444969, promovido por el administrado ANTHONY RICHARD CRUZ MAMANI, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 3989-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

De conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, la prescripción de papeleta impide la persecución de la infracción debido a que, transcurrido un determinado plazo para su sanción, si no se ha ejercido la potestad de sancionar la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece en su Artículo 13° que, "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige a las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, con fecha 05 de julio de 2018, se le impone al administrado Sr. ANTHONY RICHARD CRUZ MAMANI, la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 059577, con Código M-01, ello por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, el administrado ANTHONY RICHARD CRUZ MAMANI, solicita se declare la prescripción de la sanción no pecuniaria tras no haberse llevado y registrado el debido procedimiento administrativo sancionador en mérito a la papeleta de infracción al tránsito No. 59577 EN EL Registro Nacional de Sanciones del MTC.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución Sub Gerencial No. 3989-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que resuelve declarar improcedente la solicitud de prescripción recaída en el expediente No. 2439966.

Que, con fecha 03 de octubre de 2024, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3989-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024. En consecuencia, se emite el Informe No. 1564-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, que remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para su resolver.

Que, sobre los fundamentos contenidos en el recurso impugnatorio presentado por el administrado ANTHONY RICHARD CRUZ MAMANI, se desprende "que, la infracción con código M-01 trae consigo sanciones 1. Pecuniaria (multa 100% de la UIT) y 2. No pecuniaria (cancelación definitiva de la licencia de conducir y que, el administrado solo ha aceptado la sanción pecuniaria y, por lo tanto, la sanción no pecuniaria no queda firme con la aceptación del pago de la multa (...)); al respecto, según lo establecido en el numeral 12.2. del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, precisa que el procedimiento administrativo sancionador especial concluye cuando *"en el caso de infracciones cuya sanción es de naturaleza pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad e realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente"*. Bajo esta premisa, según el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC., establece que la sanción para la infracción con código M-01 es el pago del 100% de la UIT y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, por tanto, cuenta con dos tipos de sanciones, siendo la primera (pecuniaria), cancelada por el administrado, mientras que la segunda (no pecuniaria) no ha quedado firme mediante una resolución que la sancione.

Que, conforme lo establece el artículo 252.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*, en ese entender, es menester precisar que la PIT No. 59577 fue impuesta el 05 de julio de 2018, por tanto, a la fecha han transcurrido más de cuatro años (4), computándose la prescripción para determinar la existencia de una infracción administrativa.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, la Papeleta de Infracción No. 59577, con Código M-01; al haber prescrito, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos no se han valorado dentro del plazo establecido por ley, debe declararse nulo de pleno derecho.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 045-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADA** la apelación peticionada en su escrito por el administrado ANTHONY RICHARD CRUZ MAMANI, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 3989-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: Que, se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución la Resolución Sub Gerencial N° 3989-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024, la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 059577, con código M-01, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** copias de la presente resolución a la Secretaría Técnica del PAD para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución

ARTICULO QUINTO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al interesado ANTHONY RICHARD CRUZ MAMANI, en su domicilio sito Calle 28 de Julio Mz E lote 10, distrito San Francisco, Provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua o al correo electrónico anthony.arcm@gmail.com.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL